



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 15 DE FEBRERO DE 1993

No.13 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO ESTATAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

ACUERDO QUE INSTITUYE LA OBLIGACION DE LLEVAR DIVERSOS REGISTROS EN EL AMBITO DE LAS LABORES DE PROCURACION DE JUSTICIA PENAL. ...

3 A 9

CIRCULAR POR LA QUE SE ORDENA REMITIR DIVERSA INFORMACION A LAS UNIDADES DE ESTADISTICA CORRESPONDIENTES.

10 A 11





C O P I A

Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, 3o., 8o., 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y, 2o., 4o., 5o., 6o., fracciones VIII y XI, 10 y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento, y

C O N S I D E R A N D O

Que el marco jurídico que regula las relaciones comunitarias debe convertirse en un reflejo de la dinámica social, que se transforme según las expresiones de la colectividad, sin alterar ni perder de vista los principios generales que se traducen en seguridad y orden;

Que por ello, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 definió, como uno de los lineamientos específicos en materia de justicia y seguridad pública, el de analizar las condiciones en que actúan, entre otros, los órganos encargados de la procuración de justicia; lo anterior, con el fin de promover su modernización y transformación de manera consecuente con las necesidades actuales;

Que en tal virtud, deben establecerse mecanismos administrativos que muestren, con estricto apego a la realidad, las labores que desarrollan las Agencias del Ministerio Público, a efecto de contar, en forma oportuna y suficiente, con la información que posibilite la adecuada toma de decisiones, para su mejoramiento permanente;

Que por lo anterior, respecto de las Agencias del Ministerio Público que realizan funciones investigadoras, se hace necesario diseñar y ejecutar acciones que conlleven a instituir un efectivo registro de todos aquellos hechos de que tengan conocimiento, así como de las actuaciones que se practiquen en relación con los mismos;

Que a la vez resulta pertinente, en el ámbito del ejercicio de las atribuciones de las Agencias del Ministerio Público adscritas a los Juzgados, y en los procedimientos derivados de la interposición de recursos de apelación, proveer lo necesario a fin de dar sustento legal a un mecanismo de registro y seguimiento de sus actuaciones; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O
QUE INSTITUYE LA OBLIGACION DE LLEVAR DIVERSOS
REGISTROS EN EL AMBITO DE LAS LABORES DE
PROCURACION DE JUSTICIA PENAL.

SEPTIMA.- Se ordena a los titulares de las Agencias del Ministerio Público que realicen funciones de parte en los procesos penales, llevar un Libro de Gobierno de Control de Procesos, en el cual deberán registrarse, mediante anotaciones progresivas y por separado, todos aquéllos asuntos que se tramiten en el juzgado de su adscripción y en los cuales tienen obligación legal de intervenir.

OCTAVA.- El Libro de Gobierno de Control de Procesos contendrá, enunciativamente, los siguientes datos:

- I.- Número de expediente en el juzgado de adscripción;
- II.- Nombre o nombres del o los procesados;
- III.- Delito o delitos por el o los que se sigue el proceso;
- IV.- Fecha de presentación de conclusiones;
- V.- Fecha y sentido de la sentencia; y
- VI.- Observaciones.

CAPITULO V

DE LA BITACORA PROCESAL

NOVENA.- Los titulares de las Agencias del Ministerio Público adscritas a juzgados penales, deberán llevar una bitácora procesal, en la cual, mediante anotaciones progresivas y por fojas separadas, registrarán las actuaciones practicadas en los procesos penales en los que legalmente intervengan.

DECIMA.- La bitácora procesal señalada en la disposición anterior contendrá, enunciativa y no limitativamente, las siguientes anotaciones:

- I.- Número de averiguación previa que generó el proceso penal relativo e identificación de la agencia que ejercitó la acción penal;
- II.- Número de expediente en el juzgado que corresponda;
- III.- Fecha y hora de consignación;
- IV.- Nombre de la persona o personas contra las cuales se ejercitó acción penal;
- V.- Sentido de la resolución constitucional, delito y nombre de la persona respecto de la cual se dictó, así como fecha de la misma;
- VI.- Interposición de recurso de apelación o juicio de amparo contra la resolución anterior y, en su caso,

identificación del recurrente o quejoso;

VII.- Tipo de proceso;

VIII.- Promoción de competencia o incompetencia, identificando promovente y sentido de la resolución respectiva;

IX.- Promoción de incidente de libertad por desvanecimiento de datos y sentido de la resolución correspondiente;

X.- Pruebas ofrecidas por el Agente del Ministerio Público, y fechas de ofrecimiento y desahogo de las mismas;

XI.- Fecha del auto que declare agotada la averiguación;

XII.- Fecha del auto que declare cerrada la instrucción;

XIII.- Fecha en que se promovió el desistimiento de la acción penal, e identificación de la circunstancia de si se confirmó o no, en su caso;

XIV.- Fecha de presentación de conclusiones del Ministerio Público, sentido de las mismas y, en caso de ser de no acusación, identificación de la circunstancia de si se confirmaron o modificaron;

XV.- Fecha de audiencia de derecho;

XVI.- Fecha de la sentencia, sentido de la misma y, en su caso, sanción o sanciones impuestas;

XVII.- Fecha de promoción del recurso de apelación o juicio de amparo, en su caso; nombre de los recurrentes o quejosos, y fecha del auto que admita o niegue el recurso de apelación;

XVIII.- Fecha del auto que declara ejecutoriada la sentencia; y

XIX.- Observaciones.

CAPITULO VI

DEL LIBRO DE GOBIERNO DE CONTROL DE TOCAS PENALES

DECIMA PRIMERA.- El Director General de Control de Procesos y los Delegados Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que atiendan asuntos en segunda instancia, deberán llevar un Libro de Gobierno de Control de Tocas Penales, en el cual se registrarán, mediante anotaciones progresivas y por separado, los siguientes datos:

I.- Número de toca que se haya asignado en el Tribunal de apelación correspondiente;

II.- Nombre del indiciado, procesado o sentenciado;

III.- Resolutor de origen;

IV.- Número de expediente en el juzgado de origen;

V.- Naturaleza de la apelación, debiéndose expresar en este registro si el recurso se interpuso en contra de una sentencia, resolución constitucional, negativa de libramiento de orden de aprehensión o cualquier otra resolución legalmente apelable;

VI.- Desistimiento de apelación por parte del Ministerio Público, en su caso;

VII.- Promoción de competencia o incompetencia, en su caso, especificando si fue por inhibitoria o declinatoria;

VIII.- Naturaleza de los agravios en donde se deberá inscribir si éstos se expresaron en virtud de una inexacta aplicación de la ley, una violación a los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial, o en razón de existir alteración de los hechos;

IX.- Fecha de la audiencia de vista;

X.- Naturaleza de la petición donde se especificará si ésta es de modificación o de revocación de la resolución impugnada;

XI.- Fecha de resolución del recurso;

XII.- Sentido de la resolución, en donde se deberá especificar si la resolución recurrida se confirmó, modificó o revocó;

XIII.- Resolución favorable o desfavorable en la que se deberá señalar si la resolución coincidió o no con la petición formulada en los agravios;

XIV.- Identificación del servidor público que formuló el proyecto de agravios; y

XV.- Observaciones.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- Los Libros de Gobierno Preliminar, de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, a que se refiere el presente Acuerdo, deberán estar foliados y autorizados con los sellos de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos y con las firmas de los titulares de estas direcciones, según su ámbito de competencia. El Libro de Gobierno de Control de Tocas Penales, deberá estar foliado y autorizado con el sello de la Subprocuraduría de Control de Procesos y con la firma del titular de ésta.

DECIMA TERCERA.- En los Libros de Gobierno a que se refiere el presente ordenamiento no se pondrán tachaduras ni enmendaduras. Cuando se incurra en inscripciones equivocadas, se salvarán inmediatamente, debiendo asentar el Secretario que corresponda o, en su caso, los testigos de asistencia relativos, la circunstancia correspondiente al error cometido.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, debiéndose realizar las inscripciones a que se refiere el mismo, a partir del 1o. de enero del presente año, con excepción de las relativas al Libro de Gobierno Preliminar, las cuales se efectuarán a partir del 1o. de marzo de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, y de Programación, Organización y Presupuesto, deberán proveer lo necesario a fin de que se hagan llegar a las Agencias del Ministerio Público y a las Delegaciones Regionales los libros y registros en los que se realizarán las inscripciones a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos y las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán la difusión y debido cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E.
SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE FEBRERO DE 1993.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 8o. y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 2o., 4o., 5o., 6o., fracciones VIII y XI y 12 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a las disposiciones constitucionales relativas, es misión prioritaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, velar por la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social, y promover, en la esfera de su competencia, la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia;

Que en este marco, se han emprendido diversas acciones en los ámbitos normativos, procedimentales y de organización, entre los cuales destacan las recientes disposiciones que tienen por objeto establecer diversos libros de gobierno, en donde se inscribirán los datos más relevantes de los períodos de averiguación previa y de instrucción y juicio, así como los derivados de la interposición de recursos de apelación;

Que, colateralmente a lo anterior, y a efecto de facilitar la toma de decisiones, mediante un manejo confiable, coherente y oportuno de aquellos datos derivados del ejercicio cotidiano de las atribuciones de la institución del Ministerio Público, se ha diseñado el Sistema de Información para el Análisis Estadístico de la Incidencia Delictiva en el Estado de Sonora, el cual, a través de la operación de mecanismos automatizados, se constituirá como un soporte administrativo de vital importancia, para lograr una mayor inmediatez y eficacia en la ejecución de los programas de esta dependencia;

Que, por lo anterior, resulta necesario que determinados servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, remitan, con la periodicidad que al efecto se establezca, diversa información a las unidades de estadística correspondientes, con el fin, entre otros, de integrar el banco de datos a que se refiere el artículo 12, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;

Que corresponde al titular de esta dependencia, dar al personal de la institución del Ministerio Público, las instrucciones generales o especiales relativas, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente



C I R C U L A R
POR LA QUE SE ORDENA REMITIR DIVERSA INFORMACION
A LAS UNIDADES DE ESTADISTICA CORRESPONDIENTES

PRIMERA.- Se ordena a los titulares de las agencias del Ministerio Público adscritas a los sectores central y desconcentrado de esta dependencia, remitir a las unidades de estadística correspondientes, la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones, debiendo proceder en los mismos términos, los titulares de la Dirección General de Control de Procesos y de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- La información a que se refiere la disposición anterior, así como los períodos de remisión de la misma, se determinarán en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan, debiéndose adoptar las medidas conducentes a efecto de que, sin excepción alguna, los datos relativos se concentren en la Unidad de Estadística y Registro de Incidencia Delictiva de la Dirección General de Política Criminal y Planeación en Delitos, en el sector central, y en las unidades de estadística de las Delegaciones Regionales, en el sector desconcentrado, según corresponda.

TERCERA.- El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado en los términos que precisa la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que tengan por objeto la remisión de datos, noticias y avisos de inicio que, para efectos estadísticos, se hayan expedido con anterioridad a la presente circular.

A T E N T A M E N T E .
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE FEBRERO DE 1993.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.



TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
TEL. (62) 17 45 89**

NUMERO
DEL DIA:

LUNES

JUEVES

SE RECIBE
DOCUMENTACION
PARA PUBLICAR:

MARTES
MIERCOLES

JUEVES
VIERNES
LUNES

HORARIO:

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

BI - SEMANARIO

